

383

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liquidación Sociedad Patrimonial de Vianney Cabrera Pascuas contra Campo Elías Díaz Ortiz. Rad. No.73 168 31 84 001 2017 00240 00.

Se rechaza lo solicitado por la señora Vianney Cabrera Pascuas, en el escrito anterior, sobre que se le conceda el término allí indicado, con el fin de presentar su apoderado y continuar con el tramite del asunto, teniéndose en cuenta que por auto de fecha 19 de abril del corriente año, se le aceptó la revocación que del poder le hizo al profesional del derecho Dr. Hernando Bocanegra Molano. Y, allí mismo se le requirió para que designará nuevo apoderado. Adicionalmente, por auto fechado 8 de junio de éste año, se le concedió un término para que hacerlo, en virtud de que había transcurrido mucho tiempo sin que lo hubiera hecho.

Lo incoado, de cierta manera, es una forma de dilatar el proceso, por cuanto que como ya se dijo, a la demandante se le ha concedido mucho tiempo para dar poder para continuar el caso., Y, es deber del funcionario que conoce del asunto adoptar medidas para impedir la paralización del asunto, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. Sin perderse de vista, que dicha conducta puede causar perjuicios a la contraparte.

Lo anterior comuníquesele a la peticionaria, y hágasele saber que ejecutoriado éste auto, el juzgado tomará las medidas del caso, para darle continuidad al asunto, siendo decisión suya si da o no poder a un abogado para que la represente.

Líbrese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	